



La pericial forense del Trabajador Social en los accidentes de tráfico

Sandra Tornero Moreno y Anahí Rama Samperio
Peritos Sociales Forenses

Con la realización de este trabajo se pretende visibilizar la labor de los Trabajadores Sociales como peritos sociales forenses y, concretamente, en casos de accidentes de tráfico. Por tanto, no sólo se referencian cuestiones generales de su labor como peritos sociales sino cómo fundamentan su trabajo a la hora de analizar las circunstancias concurrentes en los accidentes de tráfico desde una perspectiva social y qué valor añadido aportan a sus dictámenes técnicos.

Por su frecuencia, los accidentes de tráfico constituyen un riesgo que tiene un enorme impacto en la realidad social y económica de un país. Según los datos proporcionados por el **Anuario Estadístico de Accidentes**, en el año 2015 se produjeron en España 97.756 accidentes

con un total de 136.144 víctimas: 1.689 personas fallecidas, 9.495 personas heridas hospitalizadas y 124.959 personas heridas no hospitalizadas.

Es evidente que los accidentes de tráfico constituyen un problema a nivel individual, familiar, comunitario y social que tiene unos altos costes personales, familiares, económicos, etc.; en definitiva, sociales. Y según nuestro Código Deontológico, el Trabajo Social involucra a las personas y las estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar.

En consecuencia, las problemáticas derivadas de los accidentes de tráfico constituyen un ámbito objeto de estudio e intervención por parte de los trabajadores sociales. Entre otros campos de acción, sin ánimo de ser exhaustivos ya que las posibilidades son infinitas, se podrían señalar:

Investigación: aportando datos y el punto de vista social en las distintas investigaciones que se llevan a cabo no sólo a nivel mundial, sino a nivel nacional, autonómico y provincial; reseñando que las aportaciones de nuestra profesión permiten, entre otras cosas, una mejor planificación de servicios de emergencias, policiales, judiciales, sanitarios, etc.

Prevención: el Trabajo Social es una disciplina eminentemente preventiva. Por tanto, debería ser una profesión referente en el diseño de campañas y políticas de seguridad vial.

Intervención: pueden contribuir al trabajo directo con las personas accidentadas y sus familias. Por ejemplo, trabajar en mutuas, aseguradoras, servicios de orientación e información, trabajo social clínico, etc.

Evaluación: de servicios, campañas, actividades y proyectos de toda índole relacionados con la temática.

Tras estas pinceladas del papel del Trabajo Social en este ámbito, se procederá al desarrollo de lo que podemos ofrecer como peritos sociales forenses.

La labor de los peritos sociales forenses

Su labor consiste, principalmente y sin querer ahondar en cuestiones teóricas, en realizar una investigación social sobre los factores sociales intervinientes para aportar una conclusión técnica sobre un objeto de pericia.

La investigación en Trabajo Social se entiende, según **Kisnerman**, como el “proceso metodológico de descubrir, interpretar, explicar y valorar una realidad, prediciendo su desarrollo futuro según se investiga o no en ella”.

De esta definición se pueden extraer las siguientes conclusiones:

La Investigación Social (IS) es un proceso metodológico. Es decir, se apoya en el Método Científico que la sustenta y le da rigor.

La IS cumple las funciones de descubrir, interpretar, explicar, valorar y predecir.

En cuanto al tema que nos ocupa, la IS es el paso anterior e imprescindible a la realización del peritaje social como documento probatorio; sin IS, cualquier información que se vuelque en el peritaje social carece de validez y de rigor científico.

Por tanto, el peritaje social se trata de un análisis técnico de los datos que emanan de la IS basada en una rigurosa metodología aplicando técnicas e instrumentos propios del Trabajo Social y otras disciplinas afines.

En concreto, las técnicas que se emplean son la entrevista, la visita domiciliaria y la observación tanto directa como indirecta.

La destreza que tenga el perito social en el conocimiento y manejo de estas técnicas e instrumentos; adaptándolos al objeto de pericia, a las personas involucradas, a las situaciones, etc. permitirán que sus conclusiones y propuestas estén bien justificadas y sustentadas. Así, por ejemplo, no tiene nada que ver un peritaje social en violencia de género que uno en acoso laboral, o en un tema de guarda y custodia, etc.

Para concluir, señalar que cada caso que se le presenta a un perito social requiere de un **proceso de investigación específico y único para esa casuística concreta y en ese momento concreto**. En caso de que se produjeran alteraciones en las circunstancias, las conclusiones y propuestas no tendrían validez por lo que se debería proceder a la realización de un nuevo peritaje social.

El peritaje social

El peritaje social, como cualquier otro, es un medio de prueba más dentro del procedimiento legal y, por tanto, no es vinculante estando a merced de la “sana crítica” del Juez.

Por tanto, a la hora de abordar el objeto de la pericia, los Trabajadores Sociales estudian, a través de las técnicas propias de la disciplina, los antecedentes, el momento actual y las consecuencias del accidente de tráfico a distintos niveles (laboral, educativo, de salud, económico, familiar, de ocio, de residencia, etc.) realizando valoraciones con la finalidad de aportar conclusiones técnicas.

Así el Peritaje Social debe:

Dar una respuesta especializada más allá del hecho: el Trabajo Social añade capacidad explicativa en su abordaje de la realidad social.

Ser de alta calidad: basada en una metodología propia del Trabajo Social fundamentada en la entrevista, la visita domiciliaria y la observación directa e indirecta.

Debe facilitar la máxima información posible: posicionando a todos los actores

Tabla 2. Personas consideradas perjudicados según el caso.

FALLECIMIENTO	SECUELAS	L. TEMPORALES
Víctima Cónyuge viudo Ascendientes (padres y abuelos) Descendientes (hijos y nietos) Hermanos Figura que equipara al perjudicado Allegados	Víctima Familiares grandes lesionados	Víctima

Tabla de elaboración propia

judiciales “dentro” de la situación a través de la descripción minuciosa de hechos relevantes para responder al objeto de pericia.

Papel de los aspectos sociales en base a la ley 35/2015

Para el desempeño de esta labor, los peritos sociales no sólo deben tener conocimientos propios de su disciplina sino que, también, **deben manejar claramente la legislación** que desarrolle cada temática.

En el caso que nos ocupa, la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación que entró en vigor el 1 de enero de 2016 tiene la **finalidad** de garantizar una indemnización suficiente buscando un justo resarcimiento de los perjuicios sufridos por las víctimas y sus familias solventando así situaciones injustas e, incluso, dramáticas con una pérdida añadida de calidad de vida articulando dos **principios** que fundamentan el sistema de valoración:

De **reparación íntegra** a partir del cual se asegura la indemnización de todos los daños (patrimoniales, morales y extrapatrimoniales) y de todos los perjudicados. Para ello, se tienen en cuenta cualquier **circunstancia personal, familiar, social y económica de las víctimas**.

Su principal finalidad es situar a la víctima en una posición lo más parecida posible a la que tendría de no haberse producido el accidente.

De **vertebración** lo que supone valorar por separado los daños patrimoniales de aquellos que no lo son y dentro de ambas categorías los distintos conceptos perjudiciales.

Ambos principios permiten la **objetivación de la valoración del daño** impidiendo indemnizaciones por conceptos o cuantías no establecidos en el sistema, salvo los **perjuicios excepcionales**.

Por su finalidad y por la articulación de los principios se desprende claramente la intención de superar la valoración del daño corporal bajo criterios médicos ya que propone la consideración de nuevos perjudicados y perjuicios antes no contemplados y se apoya en principios que contemplan las distintas circunstancias personales, familiares, económicas y sociales. Todo ello, desemboca en la necesidad de la **valoración social por parte de los profesionales del Trabajo Social**.

Las principales modificaciones que introduce la Ley son y que pueden afectar al quehacer del perito social forense son:

Identificación de nuevos perjudicados. Quedando de la siguiente forma: (Ver Tabla imagen).

Se contemplan nuevos **conceptos resarcitorios**. Así, los perjuicios se pueden dividir en:

- Daños corporales.

- Daños patrimoniales incluidos los que afectan a la pérdida de ingresos o la disminución de la capacidad de obtener ganancias.

- Daños morales y extrapatrimoniales: compensar, mediante cuantías **socialmente** suficientes y razonables que respeten la **dignidad** de las víctimas, todo perjuicio relevante de acuerdo con su intensidad.

- Perjuicios excepcionales: aquellos no contemplados en el sistema; deben ser:

Relevantes.

Ocasionados por circunstancias singulares.

Se da una mayor importancia al daño patrimonial (daño emergente y lucro cesante).

Aumento del conjunto de las indemnizaciones, especialmente en casos de fallecimientos y grandes lesionados.



Aspectos sobre los que debe valorar el trabajador social a la luz de la ley

Por todos es sabido que la **pérdida de calidad de vida** es de todos los costes el más difícil de valorar puesto que no se les puede inferir un único precio de mercado como sucede con el resto.

Esta circunstancia, ha propiciado que los costes asociados a la pérdida de calidad de vida fueran **ignorados** por la mayor parte estimaciones oficiales realizadas y que no se tuvieran en cuenta a la hora de indemnizar a las víctimas y sus familias.

A pesar del esfuerzo por superar la valoración médica de las circunstancias, la Ley sigue dando relevancia a los mismos a pesar de que se mencionen continuamente factores sociales porque, a nuestro juicio, hay muy poco conocimiento de la figura del Trabajador Social como perito social forense.

Es este colectivo el que está preparado para poder valorar la concurrencia de los factores sociales y su interrelación a fin de establecer en qué grado se produce la pérdida de calidad de vida a través del peritaje social como herramienta propia de esta Disciplina tal y como apunta su Código Deontológico.

Como idea principal se puede destacar que los Trabajadores Sociales emiten un juicio técnico tras el estudio de factores sociales que acontecen en cada caso particular. Así, su misión es estudiar, describir y valorar qué impacto ha tenido el accidente de tráfico en la **calidad de vida de todas y cada uno de los perjudicados**.

Un informe mundial realizado por la **OMS y el Banco Mundial** destaca que cada vez que hay un accidente con lesiones, no sólo sufre quien lo padece. Todas las víctimas de un accidente de tráfico tienen una red de personas allegadas, como familiares y amigos, que resultan profundamente afectadas tanto en casos de fallecimiento como de lesiones graves.

Así, estudios realizados por la **Fédération Européenne des Victimes de la Route (FEVR)** destacan que el 90% de las familias de los fallecidos y el 85% de las familias de supervivientes que quedan discapacitados señalaron que su calidad de vida había descendido considerablemente.

Tanto en casos de fallecimientos como de lesionados graves, la familia experimenta una serie de **cambios** relacionados, entre otros, con:

El ritmo normal de la vida familiar y su organización.

Los roles familiares y, por tanto, en las relaciones entre sus miembros.

Las relaciones entre la familia como sistema y el resto de sistemas sociales (salud, administración, laboral, escolar, ocio, etc.).

La forma de afrontamiento de los problemas ya que, no sólo tendrán que asumir nuevas realidades problemáticas, sino que, también, se suele dar el agravamiento de problemas previos al accidente.

Disminución significativa de ingresos que puede llevar a un endeudamiento prolongado:

- En caso de fallecimiento, porque la/s personas no puedan hacer frente a sus responsabilidades laborales debido al impacto emocional experimentado.

- En el caso de secuelas, porque algún/os miembro/s de la familia dejen su carrera profesional o disminuyan su jornada laboral para dedicarse al cuidado de la víctima.

En todo caso, para acercarnos al concepto de la calidad de vida como bien jurídico protegido de forma específica, vertebrada, pero también excluyente, debemos realizar, según pone de manifiesto **COBO PLANA**¹, una reflexión proactiva previa centrada en la diferenciación de secuela versus pérdida de calidad de vida, para que la eventual gravedad o intensidad (grave o ligera) de la secuela no contamine nuestra valoración de la eventual pérdida de calidad de vida que puede que no sea proporcional a la gravedad de la secuela. Secuelas leves pueden provocar pérdidas graves de calidad de vida y secuelas graves pueden provocar pérdidas de calidad de vida que son menores que las esperadas.

En este sentido, tal y como explica **LÓPEZ Y GARCÍA DE LA SERRANA**², Los perjuicios personales particulares consistentes en la pérdida de la calidad de vida son los perjuicios de actividad que se padecen, cuando se trata de lesiones tanto temporales como de secuelas, aunque cobran especial trascendencia en este último caso, pues dicho perjuicio de actividad va a marcar para siempre la calidad de vida de la víctima, siendo este un concepto complejo y multidimensional, que está en continua revisión dependiendo del momento histórico en el que se define; con tantas variaciones como contextos socioculturales donde se intenta medir; con tantos enfoques como disciplinas intentan definirla, evaluarla o, simplemente,

estudiarla; con tantos modelos conceptuales como objetivos pueden perseguir de cada una de esas disciplinas; con un dinamismo que evoluciona con la sociedad; y, finalmente, bajo un planteamiento aparentemente común que, sin embargo, concluye en la creación de una percepción o vivencia personalísima de cada individuo. No se puede establecer por tanto un principio exacto del concepto de pérdida de calidad de vida, lo que sí se puede es acercarse a su medición en base a la importancia y número de actividades que se han visto afectadas.

Así se desprende igualmente del art. 107 LRCSCVM que, referente a las secuelas, dispone que “la indemnización por pérdida de calidad de vida tiene por objeto compensar el perjuicio moral particular que sufre la víctima por las secuelas que impiden o limitan su autonomía personal para realizar las actividades esenciales de la vida diaria o su desarrollo personal mediante actividades específicas”. Por tanto, en el nuevo Sistema de Valoración implantado por la Ley 35/2015 se ha previsto con mayor precisión el resarcimiento de los perjuicios personales de actividad ligados a las lesiones permanentes (art. 107), con una matizada diferenciación de cuatro grados en que se definen los criterios de calificación (art. 108): muy grave, grave, moderado y leve. La cuantificación del mínimo y máximo de cada uno de estos grados se efectúa con la técnica de solapamiento, al objeto de individualizar de forma más adecuada el perjuicio dentro de cada grado, evitándose los desajustes. Cada uno de los grados del perjuicio se cuantifica (art. 109) mediante una horquilla indemnizatoria que establece un mínimo y un máximo expresado en euros. Y los parámetros para la determinación de la cuantía del perjuicio son la importancia y el número de las actividades afectadas y la edad del lesionado que expresa la previsible duración del perjuicio.

Por tanto, como pone de manifiesto **LÓPEZ Y GARCÍA DE LA SERRANA**³, quien mejor que un trabajador social para conocer y peritar la importancia y el número de las actividades afectadas, que pertenecen al ámbito social de la víctima. Téngase en cuenta que el art. 50, inserto dentro del apartado dedicado a las definiciones, establece que “la pérdida de autonomía personal consiste en el menoscabo físico o psíquico que impide o limita la realización de las actividades esenciales de la vida ordinaria”. Y que, según el art. 51, “se entiende por actividades esenciales de la vida ordinaria comer, beber, asearse, vestirse, sentarse, levantarse y acostarse, controlar los esfínteres, desplazarse, realizar tareas domésticas, manejar dispositivos,

¹ Cobo Plana, Juan Antonio. “Cómo valorar la pérdida de la calidad de vida en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley 35/2015”. Revista nº 55, 3º Trimestre año 2015, de la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro. Págs. 19-44.

² López y García de la Serrana, J. “El perjuicio moral por pérdida de calidad de vida ocasionado por las secuelas en el nuevo Baremo”. Ponencia Congreso Oviedo, 4 de febrero de 2016.

³ López y García de la Serrana, J. “El papel del Trabajador Social como perito social forense en casos de accidentes de tráfico”. Jornada ATSEL. Málaga, 29 de marzo de 2017.

tomar decisiones y realizar otras actividades análogas relativas a la autosuficiencia física o psíquica". A su vez, el art. 53 dispone que "la pérdida de desarrollo personal consiste en el menoscabo físico o psíquico que impide o limita la realización de actividades específicas de desarrollo personal". Y que, a la luz del art. 54, éstas son las que "tienen por objeto la realización de la persona como individuo y como miembro de la sociedad", consignándose de modo ejemplificativo "las relativas al disfrute o placer, a la vida de relación, a la actividad sexual, al ocio y la práctica de deportes, al desarrollo de una formación y al desempeño de una profesión o trabajo". Luego se hace necesario acreditar -y qué mejor prueba para ello que un informe pericial social emitido por un Trabajador Social experto en la materia- qué actividades de la víctima y en qué grado se han visto afectadas, así como la influencia de las mismas en su pérdida de calidad de vida.

Se quiere dejar constancia de que aunque se hable, principalmente, de casos de heridos graves, los heridos leves también ven alterado su día a día y, en muchos casos, por un tiempo bastante importante. Por tanto, sus necesidades, también, deben ser consideradas y valoradas. En este sentido al art. 137 establece que la indemnización por pérdida temporal de calidad de vida compensa el perjuicio moral particular que sufre la víctima por el impedimento o su tratamiento producen en su autonomía o desarrollo personal. Por su parte el art. 138 define los grados del perjuicio personal por pérdida temporal de calidad de vida, pudiendo ser muy grave, grave o moderado, siendo solo el número de actividades afectadas el que determina el grado de la pérdida de calidad de vida temporal, pues este se determinará según se vean afectadas la casi totalidad, la mayor parte o una parte relevante de actividades esenciales de la vida ordinaria o específicas de desarrollo personal. Luego, también en lesiones temporales, de los cambios, las circunstancias que los provoca, su intensidad, de quiénes los sufren, de sus consecuencias, etc., podrá dar buena cuenta el perito social forense para dar respuestas en torno a su objeto de pericia.

Especificidades en los peritajes sociales de accidentes de tráfico.

Más allá de lo expuesto, se considera oportuno puntualizar **circunstancias sociales específicas** que tienen gran relevancia a la hora de afrontar un peritaje social en el ámbito de los accidentes de tráfico como son:

- La **edad** de las víctimas: las estadísticas señalan que el mayor número de fallecidos, heridos graves y heridos leves se producen en personas de entre 30 y 44 años. Este es un aspecto muy importante a tener en cuenta a la hora de valorar las consecuencias que

tienen los accidentes de tráfico. No se puede olvidar que este es el rango de edad en el que se espera que las personas comiencen a prosperar personal, profesional y socialmente revirtiendo a la Sociedad todo lo invertido hasta ahora en su persona como miembros de la misma.

Por tanto, si las consecuencias de los accidentes, en general, pueden ser devastadoras desde un punto de vista económico, social, emocional, etc. es, justamente, en este rango de edades donde cobran mayor relevancia.

- **Adecuación de vivienda o traslado a otra vivienda de características similares:** los profesionales del Trabajo Social están especializados en la valoración de las viviendas y pueden aportar la visión inclusiva de los espacios para atender las necesidades de todos los perjudicados que convivan en el domicilio. Así, podrá argumentar la necesidad de realizar adaptaciones o, incluso, de realizar un cambio de vivienda.

- **La figura del allegado:** la Ley establece que son todas aquellas personas que, sin tener la condición de perjudicados según las reglas anteriores, hubieran convivido familiarmente con la víctima durante un mínimo de cinco años inmediatamente anteriores al fallecimiento y fueran especialmente cercanas a ella en parentesco o afectividad.

Según esta definición, se podrían contemplar multitud de casos como pueden ser los pisos de estudiantes, las residencias de mayores, congregaciones religiosas, cuidadores que trabajen de forma interna, etc.

Más allá de los ejemplos expuestos, hay otra realidad social imperante dentro de la concepción actual de familia y son todas las casuísticas que se pueden dar derivadas de las denominadas familias ensambladas y los regímenes de custodias compartidas.

Por tanto, es una figura compleja y debe ser objeto de un estudio en profundidad de las relaciones generadas con la víctima. Para ello, el perito social forense tiene conocimiento de un gran abanico de técnicas para poder arrojar luz sobre todas estas cuestiones.

- **Los perjuicios excepcionales:** la Ley los define como aquellos no contemplados en el sistema y que deben ser relevantes y ocasionados por circunstancias singulares. Este es un epígrafe muy interesante visto desde el punto de vista de un perito social forense puesto que permite poner de relevancia y en valor circunstancias sociales no contempladas en la Ley pero que tiene gran peso en el estudio de la vulnerabilidad de las personas tanto a la hora de valorar pérdida de calidad de vida tras el accidente de tráfico como a la hora de haberlo sufrido.

Pertinencia de las extralimitaciones en los peritajes sociales

El peritaje social tiene como objetivo dar respuesta al objeto de la pericia; por tanto, su estructura y contenido deben estar en consonancia con el mismo sin exceder los límites establecidos por el Juez o el Abogado.

Sin embargo, un artículo sobre la extralimitación en el objeto de la pericia en una materia que nada tiene que ver con la valoración de perjudicados por accidentes de tráfico, demostró que las verdaderas circunstancias no tenían nada que ver con las hipótesis que marcaron el objeto de pericia. En consecuencia, si el perito no se hubiera extralimitado, no se hubiese llegado a la verdad de lo ocurrido.

Portanto, se aboga a que, si bien el perito debe ceñirse al objeto de la pericia, hay que darle un margen para que, en base a sus conocimientos y experiencia, pueda extralimitarse en pro de realizar aportaciones que sean pertinentes para mejorar su dictamen.

Ventajas de realizar un peritaje social forense

Las ventajas de realizar un Peritaje Social se han ido exponiendo a lo largo de todo el documento. A modo de resumen, se puede decir que una pericial social permite:

1. Ser un medio de prueba en sí mismo, poniendo en relación a:

- Las personas involucradas.
- Los hechos y eventos investigados.
- Las circunstancias en que se producen dichos hechos.
- Las consecuencias de los hechos en el presente y en el futuro.

Todo ello en un contexto integrado ya que se estudian todas las esferas relacionadas con el ámbito de lo social (laboral, de ocio, cultural, familiar, económico, etc.) lo que permite establecer un marco desde el cual los operantes judiciales puedan tener una mayor comprensión del objeto de la pericia.

2. Completar otros medios de prueba que por sí solos no son concluyentes, otorgándoles validez al explicar las dinámicas relacionales existentes.

3. Articular diversos medios de prueba que, en principio y si no fuera desde una perspectiva social e integradora, no se podrían relacionar.

4. Que los actores judiciales puedan “poner en valor” todas las circunstancias y consecuencias que tienen para todos los involucrados en el hecho. Es decir, el peritaje social, permite que, por ejemplo, los Jueces puedan establecer Sentencias más rigurosas y justas ya que disponen de toda la información necesaria para contemplar el hecho en todas sus vertientes.

Bibliografía

Abel Lluch, X. “Dificultades derivadas de la extralimitación en el objeto del dictamen pericial”. LURIS. Mayo 2011. Págs. 24-26.

Chirro, D. “Las pericias judiciales: luces y sombras sobre una práctica mitificada”. Margen (nº 47). Primavera 2007.

Cobo Plana, J. A. “Cómo valorar la pérdida de la calidad de vida en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley35/2015”. Revista nº 55, 3º Trimestre año 2015, de la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro. Págs. 19-44.

Cuadrado, J. “Trabajo social jurídico: el peritaje social en los Tribunales”. Revista de Servicios Sociales y Política Social (nº16). 4º trimestre 1989. Págs. 76-83.

Garzón Muñoz, R. D. “Protocolo de investigación socio forense frente al maltrato infantil”. En: Garzón Muñoz, R. D. “Trabajo social forense y maltrato infantil”. Segunda edición: septiembre 2009. Colombia. Anzuelo ético. 2009. Págs. 136-155.

Hernández Escobar, A. “El dictamen pericial de los trabajadores sociales”. La Toga. (nº 133). Febrero 2003.

Hernández Escobar, A. “La prueba pericial de los trabajadores sociales”. La Toga. (nº 157). Febrero 2006.

Henríquez Galindo, S. A. “El peritaje social con enfoque de derechos. Nuevos paradigmas a partir de las reformas judiciales”. Disponible en: <http://genero-infancia-adolescencia.blogspot.com>.

López y García de la Serrana, J. “El perjuicio moral por pérdida de calidad de vida ocasionado por las secuelas en el nuevo Baremo”. Ponencia Congreso Oviedo, 4 de febrero de 2016.

López y García de la Serrana, J. “El papel del Trabajador Social como perito social forense en casos de accidentes de tráfico”. Jornada ATSEL. Málaga, 29 de marzo de 2017.

Moreno Román, J. “Curso de peritaje social en casos de violencia de género”. CODTS Málaga. Málaga. 2014.

Orellana de Castro, R. “La crítica del informe pericial en el proceso civil desde la óptica del perito”. LURIS. Diciembre 2011. Págs. 28-30.

Ruíz Rodríguez, P. “Los trabajadores sociales como peritos judiciales”. TSDifusión (nº 28). Octubre 2001. Págs. 14-15.

Ruíz Rodríguez, P. “El trabajador social como perito, testigo y especialista del sistema judicial español”.

Ruíz Rodríguez, P. “El trabajador social como perito judicial”. CODTS Málaga. Málaga. 2003.

